

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLÓREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

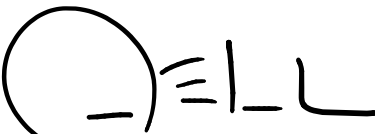
AUTO: 0095-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Deberá aportar poder de sustitución otorgado por la firma LITIGAR PUNTO COM SAS.
2. Así mismo se solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. En la pretensión segunda: debe aclarar a qué cotizaciones obligatorias y a qué fondo se refiere, toda vez que lleva a confusión con la pretensión primera
4. A los hechos uno y dos: deberá aclarar cuál es la parte ejecutada, en razón a que aparecen dos personas naturales en el escrito de la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, se DEVOLVERA la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 21 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN